



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE ORLEY ARROYAVE BETANCUR
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00208 00
ASUNTO:	INADMITE- EXIGE REQUISITO

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá constituir nuevo poder, toda vez que, en el aportado con la demanda, no se indicó el número del pagaré que hace parte de la obligación que se pretende demandar e igualmente se deberá indicar el nombre y el NIT de la empresa demandante.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez